

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 9 DE ENERO DE 1982

NÚM. 6

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cículos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3183/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la tabla de vigencias de los preceptos afectados por la Ley 40/1981, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

La Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, ha introducido diversas modificaciones en el ordenamiento local en materia de régimen de acuerdos, función pública local, régimen presupuestario, ingresos locales y reclamaciones económico-administrativas.

La disposición derogatoria de la citada Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, dispone que el Gobierno proceda a la publicación de una tabla de vigencias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda expresamente derogado a partir del doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, fecha de entrada en vigor de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, el Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, por el que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—Mantienen su vigencia, en cuanto no se opongan a la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre; las siguientes disposiciones de aplicación y desarrollo del citado Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero:

El Real Decreto ciento ochenta y seis/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de febrero, por el que se determinan los órganos de la Administración del Estado a los que deberán remitirse los acuerdos y actos de las Corporaciones Locales y a los que, correspondiendo, en su caso, el ejercicio de las facultades de suspensión a que se refiere el artículo octavo del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, debiendo entender que la referencia que en el mismo se hace a preceptos del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, debe serlo a los correspondientes preceptos de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno de veintiocho de octubre.

El Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, por el que se desarrollan y aplican algunas de las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, debiendo entenderse que las referencias que en el mismo

se hacen al mencionado Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno deben serlo a los correspondientes preceptos de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

El Real Decreto mil doscientos sesenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, por el que se crea una Comisión Gestora para el régimen transitorio de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

El Real Decreto mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, por el que se regula el régimen de los planes provinciales de obras y servicios.

El Real Decreto dos mil setecientos cuarenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno de diecinueve de octubre, por el que se desarrolla la disposición final tercera del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, sobre creación de una Central de Riesgos de las Corporaciones Locales.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, por la que se aclara el alcance del artículo sexto del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, que establece los límites cuantitativos de la contratación directa por las Corporaciones Locales, debiendo entenderse que la referencia que en la misma se hace al artículo sexto del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno debe serlo al artículo sexto de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

El Real Decreto dos mil seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, por el que se dictan normas complementarias en relación con los planes provinciales de obras y servicios.

Artículo tercero.—Quedan derogadas por la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, las disposiciones y preceptos que a continuación se expresan y en la forma que se determina:

El artículo primero de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, deroga los siguientes preceptos:

Artículos doscientos noventa y ocho y doscientos noventa y nueve de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo ciento ochenta y nueve del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en cuanto a la distinción entre primera y segunda convocatoria, que tenían con anterioridad un régimen de quórum distinto.

Artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y ocho del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo segundo deroga los siguientes preceptos:

Artículo trescientos dos de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo doscientos veintiséis, dos, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo doscientos veintiséis-tres del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en cuanto al concepto de mayoría relativa.

El artículo tres punto uno deroga los siguientes preceptos:

Artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y, en cuanto al quórum que en ellos se establece, todos aquellos preceptos, cualquiera que sea la disposición de carácter general en que se encuentren contenidos, que exijan el quórum de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de las Corporaciones Locales, u otro superior, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre materias distintas a las específicamente determinadas en el apartado uno del artículo tercero de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno. Específicamente cabe citar como derogados, en cuanto al quórum de adopción de acuerdos, los siguientes preceptos:

De la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco

Artículos ciento sesenta y ocho, d), en cuanto a los proyectos de municipalización de servicios en régimen de libre concurrencia; ciento noventa y tres, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal; ciento noventa y cinco, dos, siendo de aplicación el quórum establecido en el artículo tercero, dos, c), de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno; seiscientos noventa y siete y setecientos noventa y uno, dos, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal.

Del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre

Artículo ciento setenta, uno, siendo exigible para todas las operaciones aludidas en el mismo, incluido el aval, el quórum de la mayoría absoluta legal.

Del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre

Artículo trece, dos.

De la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril

Artículos cuarenta y nueve punto dos y tres y cincuenta, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal.

Del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos

Artículos doscientos cuarenta y ocho, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal; trescientos cinco, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal, y trescientos cuarenta, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal.

Del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco

Artículos setenta y cinco punto tres y ochenta punto dos, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal; ochenta y dos, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal; noventa y seis punto uno y ciento uno punto dos, siendo de aplicación el quórum establecido en el artículo tercero, dos, c), de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

Del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco

Artículo noventa y ocho punto seis, siendo de aplicación el quórum establecido en el artículo tercero, uno, e), de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, o en el artículo tercero, dos, d), de la misma Ley, según corresponda.

Del Reglamento de Haciendas Locales, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos

Artículo ciento cuarenta y nueve, dos.

De la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, anexa al Reglamento de Haciendas Locales, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos

Regla ochenta y dos punto dos, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal.

El artículo tres punto dos deroga el siguiente precepto:

Artículo seiscientos ochenta y uno de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El artículo quinto deroga los siguientes preceptos:

Artículos veintisiete, dos, a), en cuanto a la autorización por la Dirección General de Administración Local de los acuerdos de las Corporaciones Locales referentes a la fijación de las plantillas orgánicas; veintiocho punto tres, en cuanto a la in-

tervención del Ministerio del Interior (hoy de Administración Territorial); veintinueve punto uno, en cuanto a la intervención de la Dirección General de Administración Local, y veintinueve punto dos; ochenta y siete punto cuatro, en cuanto al visado de la Dirección General de Administración Local; noventa y seis, dos y tres, en cuanto a las autorizaciones de la Dirección General de Administración Local, y ciento cinco punto uno, en cuanto a la autorización de la Dirección General de Administración Local, todos ellos del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

Artículos trece punto uno, en cuanto a la remisión a la Dirección General de Administración Local de la certificación del acuerdo trece punto dos; y catorce, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículos seiscientos setenta y seis; d), de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo ciento ochenta y dos del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cinco punto uno, párrafo segundo, del Decreto seiscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintinueve de marzo.

Artículo tres punto tres del Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintinueve de marzo.

El artículo sexto deroga las siguientes disposiciones y preceptos:

Artículo ciento diecisiete punto uno, cuarta, del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

Real Decreto mil doscientos uno/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio.

Artículo sesenta y uno de la Ley Especial para el Municipio de Madrid, texto articulado aprobado por Decreto mil seiscientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de once de julio, en cuanto a la cuantía de la contratación directa.

El artículo séptimo, deroga el siguiente precepto:

Artículo ciento catorce punto uno, primero, del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, modificado en cuanto al órgano competente para ejercer las facultades excepcionales establecidas en el mismo.

El artículo octavo deroga los siguientes preceptos, en relación con el artículo cuarto:

Artículos trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y cuatro, trescientos sesenta y cinco, trescientos sesenta y seis, trescientos sesenta y ocho, cuatrocientos trece punto cuatro y setecientos veintiocho punto uno, a) de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo doscientos treinta y dos punto tres, trescientos veintisiete a) y b), trescientos veintiocho, trescientos veintinueve, trescientos treinta, trescientos treinta y uno y trescientos treinta y dos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo ciento ochenta y uno del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, en cuanto a la advertencia de ilegalidad a los efectos de la suspensión de los acuerdos por el Gobernador Civil.

Artículo doscientos veinticuatro punto uno de la Ley del Suelo, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

El artículo diez deroga los siguientes preceptos:

Artículo sesenta y uno punto uno del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

Artículo noventa del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo doce punto uno deroga los siguientes preceptos:

Artículos seiscientos setenta y cinco, seiscientos noventa, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y seis, seiscientos noventa y siete al setecientos uno y setecientos cuatro de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículos ciento noventa y cuatro, ciento noventa y ocho al doscientos diez y doscientos catorce punto tres del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículos setenta y seis al ochenta y cuatro del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículos ciento noventa y dos y ciento noventa y cuatro

punto tres de la Ley del Suelo, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

Disposición transitoria octava del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

Artículos once punto uno y veinte del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, en lo que se refiere a los presupuestos de urbanismo y especiales y a los presupuestos extraordinarios, respectivamente.

El artículo doce punto dos deroga el siguiente precepto:

Artículo seiscientos setenta y ocho punto uno de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El artículo doce punto cuatro deroga los siguientes preceptos:

Artículo setecientos cuatro de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículos ciento noventa y dos y ciento noventa y cuatro punto tres de la Ley del Suelo, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

El artículo trece punto uno deroga el siguiente precepto:

Artículo ciento ochenta y cinco del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo trece punto dos deroga el siguiente precepto:

Artículo seiscientos ochenta y ocho de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El artículo catorce punto uno deroga los siguientes preceptos:

Artículos seiscientos ochenta y dos punto uno, seiscientos ochenta y tres punto dos, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y siete de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. El apartado uno del artículo seiscientos ochenta y tres y el artículo seiscientos noventa y dos deben entenderse derogados en su referencia al Delegado de Hacienda como órgano competente para resolver las reclamaciones.

Artículo ciento ochenta y nueve del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo quince deroga los siguientes preceptos:

Artículos ciento noventa y cinco punto uno y uno del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo dieciséis, en su conjunto, deroga los siguientes preceptos:

Artículos seiscientos noventa y uno punto cuatro de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo veintidós de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local.

El artículo dieciséis punto uno deroga el siguiente precepto:

Artículo seiscientos noventa y uno punto uno de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. El apartado dos debe entenderse modificado en cuanto que los expedientes a que se refiere pueden realizarse también por existencia de mayores ingresos.

El artículo dieciséis punto dos deroga los siguientes preceptos:

Artículos seiscientos noventa y uno punto tres y seiscientos noventa y uno punto cinco de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Los artículos dieciocho, diecinueve y veinte derogan los siguientes preceptos:

Artículos cuatrocientos setenta y cuatro, en cuanto a la autorización del Gobernador Civil, setecientos veintidós, setecientos veintitrés, setecientos veinticinco y setecientos veintiséis de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y disposiciones reglamentarias que los desarrollen.

El artículo veintiuno deroga el siguiente precepto:

Artículo ochenta y uno punto uno, inciso inicial, del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, en cuanto que las cuotas del impuesto establecidas en dicho artículo tienen el carácter de mínimas y, en todo caso, obligatorias.

El artículo veintidós deroga el siguiente precepto:

Artículo ciento doce del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

El artículo veinticuatro deroga parcialmente el siguiente precepto:

Artículo quinto del Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres, en cuanto a las exenciones tributarias locales concedidas, en la forma que establece el mencionado artículo veinticuatro de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

El artículo veinticinco deroga el siguiente precepto:

Artículo veintiséis punto uno del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

El artículo veintiséis deroga los siguientes preceptos:

Artículo treinta y siete punto uno del Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, sobre Reclamaciones Económico-Administrativas, en cuanto suprime el recurso de alzada en la materia a que se refiere el artículo veintiséis de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

Artículo setecientos veintinueve de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El artículo veintiséis punto uno deroga los siguientes preceptos:

Artículos seiscientos ochenta y siete y seiscientos noventa y uno punto seis de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo ciento noventa y dos del Reglamento de Haciendas Locales, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo veintiséis punto dos deroga parcialmente el siguiente precepto:

Artículo ciento ocho punto dos del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por Real Decreto mil novecientos noventa y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de veinte de agosto, en cuanto al plazo.

Artículo cuarto.—Quedan asimismo derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 313 del día 31 de diciembre de 1981.

25

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Ponferrada

Aprobado por el Pleno de la Corporación el Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico de 1982, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14.-Uno, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone al público

por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Ponferrada, a 22 de diciembre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

6862

Núm. 4913.— 420 ptas

**

Aprobado por el Pleno de la Corporación el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio económico del año 1982, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14.-Uno, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone

al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Ponferrada, a 22 de diciembre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

6863 Núm. 4914.—420 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 447 de 1981, por el Procurador D. José María Ballesteros González, en nombre y representación de D. Antonio Fernández Fernández, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de La Bañeza, que denegó la declaración de ruina del edificio núm. 3 de la Plaza Mayor y contra el de 13 de noviembre de 1981 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anteriormente indicado.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Manuel de la Cruz Presa.

6933 Núm. 4905.—800 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio ejecutivo número 835/81, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Tapicería Soto S.L., representada por el Procurador D. Froilán Gordo Santasmartas, y dirigido por el Ldo. D. Eduardo Gordo, contra D. Miguel Hijarrubia Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, c/ La Estrada n.º 17, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de trece mil setecientas veintinueve pesetas de principal, interés y costas, y...

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Miguel Hijarrubia Pérez, y con su producto pago total al ejecutante Tapicerías Soto S.L., de las trece mil setecientas veintinueve pesetas reclamadas, interés de esa suma legal, desde la interposición de la demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jesús Damián López Jiménez.—Rubricado.

Lo inserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, expido el presente en León a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

6872 Núm. 4897.—1.120 ptas.

**

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio ejecutivo número 812/80, promovido por el Banco de Crédito e Inversiones S.A., representado por el Procurador Sr. de Felipe, contra D. Julián Domínguez Fuertes, sobre reclamación de 298.846 pesetas de principal y 100.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas.

En cuyos autos he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días, por el precio de su valoración, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado:

Unico.—Un vehículo Seat 131, matrícula de LE-0555-G. Valorado en 600.000 pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las once horas del día diez y

siete de febrero próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia—, previniendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Jesús Damián López Jiménez. El Secretario (ilegible).

21 Núm. 9.—1.260 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su Partido, actuando en el número uno, por permiso del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 292/1981, se tramita juicio ejecutivo a instancia del Banco de Bilbao, S.A., representada por el Procurador D. Santiago Berjón, contra la Entidad "Aridos de Ardón, S.A.", domiciliada en esta capital, en situación procesal de rebeldía, sobre pago de 2.787.727 pesetas de principal, y 700.000 más calculadas para intereses, gastos y costas; y a solicitud de la parte ejecutante, acordé en providencia de esta fecha, anunciar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, en un solo lote y por el precio en que pericialmente han sido valorados los siguientes bienes y efectos, embargados como de la pertenencia de la citada Entidad deudora:

Planta de molturación, clasificado y lavado de áridos, compuesta de los siguientes elementos:

Transportador de 35 mts. de longitud, con banda de 50 ctm.

Alimentador de tolva.
Clasificador, marca "Granier" de cinco telas.

Tornillo lavador.
Cinco tolvas de acumulación de áridos.

Molinos de martillos, marca "Turbo".

Otro molino rotativo, marca "Fanco", con sus correspondientes alimentadores y motores eléctricos.

Cinco cintas transportadoras de 10 mts. de longitud y una de 15, con banda de ancho de 50 ctm.

Motobomba de elevación para lavado.

Instalación eléctrica con transformador, cuadro y tendido general a todas las instalaciones.

Taller con su correspondiente herramienta, compuesto de tres juegos de llaves fijas, un compresor para hinchado de ruedas, un equipo de

soldadura eléctrica y otro autógena, varias herramientas sin clasificar, etc.

Valuado pericialmente en tres millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia—, el día diez y siete de febrero próximo a las once horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en él, deberán consignar previamente una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor pericial de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

6907 Núm. 4903.—1.540 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

D. Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 874/81, se tramitan autos de expediente sobre declaración de herederos abintestato del causante don Jesús Yugueros y Alcalá, hijo de Juan y Consuelo, natural que fue de Piña de Campos —Palencia—, y fallecido en San Andrés del Rabanedo, en estado de viudo de D.^a Soledad Paño Mayor, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sin dejar ascendientes ni descendientes, y si a sus hermanos de doble vínculo José, Juliana, Clemente, Pablo, Isabel Yugueros Alcalá, así como los hijos del otro hermano Arturo, ya fallecido, y por tanto sobrinos del causante llamados Elvira y Arturo Yugueros Marcos, y por medio del presente se anuncia la muerte sin testar del causante, a fin de que cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia, puedan comparecer en este expediente, significándoles que lo harán dentro del término de treinta días y que la cuantía de la misma es de 50.000 pesetas.

Dado en León, a 11 de diciembre de 1981.—Jesús Damián López Jiménez. El Secretario (ilegible).

6873 Núm. 4910.—700 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, accidental Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado,

y con el número 228 de 1979, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la entidad mercantil "Plásticos del Sil, S.L.", con domicilio social en Ponferrada, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra la entidad Construcciones Reverter, S.A., con domicilio social en Orense, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, que se encuentran en ejecución de sentencia por la vía de apremio, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por vez primera, término de ocho días y por el precio de su tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicha demandada para responder de las sumas reclamadas en el procedimiento.

1.—Una máquina de escribir eléctrica, marca Olivetti, Tekne-3, número 216.289. Valorada en veinticuatro mil pesetas.

2.—Una máquina de escribir marca Olivetti, Editor-4, número V-120-220, italiana, E18-635307. Valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.

3.—Una calculadora marca Philips P-251, eléctrica, de fabricación alemana. Valorada en veintidós mil pesetas.

4.—Una fotocopiadora marca 3M Company, Ory-Photo-Copier 151, eléctrica. Valorada en sesenta mil pesetas.

5.—Un camión marca Barreiros Saeta, matrícula OR-24.935. Valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

6.—Un camión marca Barreiros 4220-S, matrícula OR-2180-B. Valorado en trescientas cincuenta mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro de febrero del próximo año a las once horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

6879 Núm. 4891.—1.420 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia accidental del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía núm. 66 de 1981, de que se hará mérito, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El señor D. José-Manuel Suárez Robledano, Juez de 1.^a Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de menor cuantía número 66/81, seguidos de una parte, como demandante por D.^a Luisa Corujo Domínguez, mayor de edad, casada, a sus labores y vecina de Ponferrada, representada en autos por el Procurador D. Germán Frá Núñez y defendida por el Letrado D. José-Ramón López Gavela, y de otra parte, como demandados por D. Antonio Pacios Vidal, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de Rimor; contra la Entidad «Unión de Trabajadores Bercianos, S. A. (Unitraber) vecina de Ponferrada, representados por el Procurador don Adolfo Velasco Arias, y por la Compañía de Seguros «Mudespá» (Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España, S. A.), vecina de Madrid, la cual no ha comparecido en los autos, hallándose en situación de rebeldía, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda de juicio de menor cuantía seguido por D.^a Luisa Corujo Domínguez, contra D. Antonio Pacios Vidal, «Unión de Trabajadores Bercianos, S. A. (Unitraber) y Compañía de Seguros Mudespá, esta última declarada legalmente en rebeldía, sobre indemnización de daños y perjuicios, he de absolver y absuelvo a los citados demandados de todas las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, y todo ello, sin hacer pronunciamientos especiales sobre el pago de las costas causadas.—Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde, en la forma establecida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicitare su notificación personal.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Manuel Suárez Robledano.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Entidad Compañía de Seguros «Mudespá», (Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España, S. A.), con domicilio social en Madrid, la cual se halla en situación de rebeldía, se libra el presente.

Dado en Ponferrada, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

6917 Núm. 4915.—1.540 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido, por resolución de esta fecha, dictada en el juicio voluntario de testamentaría del causante don Felipe Pérez Blanco, natural y vecino que fue de Regueras de Arriba, que en este Juzgado se tramita con el núm. 216 de 1981, a instancia de la hija y heredera doña Luzdivina Pérez Mata, mayor de edad, casada, vecina de Valdefuentes del Páramo, representada por el Procurador don Fidel Sarmiento Fidalgo, por medio de la presente y ante su ignorado paradero se cita a las hijas y herederas de dicho causante, doña Pilar y doña Trinidad Pérez Mateos, para que en término de quince días comparezcan en legal forma en dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dada en La Bañeza a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario Judicial, P. S. (ilegible).

6885 Núm. 4900.—620 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 335/81, seguidos en este Juzgado sobre lesiones en agresión y daños, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En León a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Vistos por el señor D. Germán Baños García, en prórroga de Juez de Distrito número uno, el presente juicio de faltas núm. 335/81, al que se hallan acumuladas las diligencias 337-81 y 474-81, sobre lesiones y daños en agresión y en el que son partes: El Ministerio Fiscal; Isidoro Ramírez Montoya; Antonio Ramírez Jiménez, éstos en paradero desconocido; y Jesús y Elías de Celis González y el padre de los mismos Nicolás de Celis Díez, vecinos de León.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Isidoro Ramírez Montoya, como autor de dos faltas previstas y penadas en el art. 582 del Código Penal, a las penas de seis y cinco días de arresto menor por las lesiones inferidas a Jesús y Elías de Celis y a que abone al primero 14.000 pesetas y al segundo 5.000 por los días de baja que invirtieron en la curación de las mismas.—Asimismo debo condenar y

condeno a Antonio Ramírez Jiménez, como autor de una falta del art. 597 de dicho Cuerpo Legal, a la multa de 4.000 pesetas, y a que abone al perjudicado D. Nicolás de Celis la cantidad de 19.035 pesetas por los daños causados en su vehículo, y a que ambos condenados paguen las costas por mitad. Devuélvase la escopeta ocupada al titular de la misma D. Nicolás de Celis Díez. Igualmente por Isidoro Ramírez Montoya deberán ser abonadas a Nazario Godos Castellanos, la cantidad de diez mil trescientas setenta y nueve pesetas (10.379 pts.), por los daños causados en su establecimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmada y rubricada».

Concuerda con su original al que me remito en caso necesario.

La sentencia antes referida fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma a Isidoro Ramírez Montoya y Antonio Ramírez Jiménez, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo el presente en León a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Mariano Velasco de la Fuente.

6876 Núm. 4907.—1.380 ptas

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 862/81, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Vistos por el Sr. D. Gaspar Moisés Gómez Pérez, Juez de Distrito sustituto del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 862/81, sobre lesiones en circulación, siendo partes Paul Cousin Alberio Maurice y María Isabel Fuentes Juárez, en cuyos autos ha sido parte igualmente el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a María Isabel Fuentes Juárez, de la falta que se le imputa en el presente juicio con expresa declaración de las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Moisés Gómez».

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de notificar la sentencia a Paul Cousin Alberio Maurice, cuyo domicilio en España se desconoce, expido y firmo el presente en León, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Francisco Miguel García Zurdo.

6878 Núm. 4898.—720 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada
Cédula de citación*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 912/81, sobre daños en accidente de circulación el día 8-agosto-81, en esta ciudad, por colisión de otro vehículo y el conducido por Abel Franco García que estuvo domiciliado en Fillanueva de Villamartín, se cita al mismo, hoy en ignorado paradero, para que el día dos de febrero próximo a las diez cincuenta y cinco horas, con las pruebas de que intente valerle, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en c/ Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le pasará el perjuicio legal.

Ponferrada, 24 de diciembre de 1981.—El Secretario (ilegible).

6882 Núm. 4899.—460 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Astorga*

Don Angel González Pérez, Secretario de Juzgado de Distrito de Astorga.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 444/81, sobre hurto, y de los que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia: En la ciudad de Astorga a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Sr. D. Juan-Eloy Sobrino García, Juez de Distrito sustituto de esta ciudad y su demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el núm. 444/81, sobre hurto, siendo denunciante Miguel-Angel Huerga Fernández, vecino de esta ciudad, y denunciado Alfonso Caneiro Leiramar, en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias constan en autos, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al encartado Alfonso Caneiro Leiramar como autor responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de ocho días de arresto menor, y pago de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: Juan-Eloy Sobrino García».

Lo inserto concuerda con su original a que me remito y para que conste y al solo efecto de notificación a parte interesada, expido y firmo la presente en la ciudad de Astorga a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Angel González Pérez.

6883 Núm. 4908.—900 ptas.

Juzgado de Distrito de La Bañeza

Don Tomás Franco Franco, Juez de Distrito sustituto de esta ciudad de La Bañeza.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal civil sobre desahucio en precario de fincas rústicas, a instancia de doña María Ascensión Barragán Ferrero, representada por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, contra D. Germán, D. Santiago y D. José María Cueto Barragán, todos ellos vecinos de Bercianos del Páramo, registrado al núm. 56-81, en el que recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En La Bañeza, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el Sr. don Tomás Franco Franco, Juez de Distrito, sustituto, de esta ciudad de La Bañeza, y de su término, los presentes autos de juicio verbal civil número 56-81, seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de doña María Ascensión Barragán Ferrero, y defendido por el Letrado D. Santiago Vidales Muriel, contra D. Germán, D. Santiago y D. José María Cueto Barragán, mayores de edad y vecinos de Bercianos del Páramo, sobre desahucio en precario de fincas rústicas, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de doña María Ascensión Barragán Ferrero, contra los demandados D. Germán, D. Santiago y D. José María Cueto Barragán, debo declarar haber lugar al desahucio por precario de las dos fincas rústicas descritas en la demanda, apercibiendo de lanzamiento de dichas fincas a los demandados, si no las dejan en el plazo correspondiente. Todo ello con expresa imposición de costas a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en La Bañeza, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Tomás Franco Franco.

6886 Núm. 4912.—1.240 ptas.

Juzgado de Distrito de La Vecilla

Don Germán Baños García, Juez de Distrito de La Vecilla (León).

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de hoy, recaída en juicio de faltas número 139/79, seguido por lesiones en

accidente de circulación, contra Manuel Joaquín Soemia, vecino de La Robla (León), se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de ocho días sin sujeción a tipo, el bien que luego se reseñará, con su correspondiente avalúo, señalándose para el acto del remate el próximo día veintinueve de enero del año mil novecientos ochenta y dos y hora de las doce, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de esta tercera subasta.

3.^a Podrán los licitadores reservarse la facultad de ceder a un tercero o terceros lo adjudicado.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA Y AVALUO

Un vehículo turismo, marca Seat 1600, tipo sport, matrícula M-0316-G, en buen estado y valorado en ciento sesenta y cinco mil pesetas.

Dicho bien se encuentra depositivo en el propio ejecutado.

Dado en La Vecilla, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Germán Baños García.

6887 Núm. 4901.—860 ptas.

Juzgado de Distrito de Villablino

Don Aquilino Alvarez Valero, Juez de Distrito sustituto de Villablino (León).

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Villablino, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, el Sr. Juez de Distrito sustituto, D. Aquilino Alvarez Valero, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes; de la una como demandante D. Manuel Martínez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villablino, dirigido por el Abogado don Juan-José Fernández Rodilla, y de otro como demandados, D. Alberto Conesa Rodena, mayor de edad, casado, médico, con residencia en Villablino, con la dirección del Letrado D. Manuel Quiñones García y D. José Fernández Carbajosa, mayor de edad, con D.N.I. núm. 9.698.276, casado, ignorándose las demás circunstancias personales, en rebeldía, autos seguidos con el núm. 15/80, como proceso de cognición en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo de condenar y

condeno a D. José Fernández Carbajosa a que pague a D. Manuel Martínez Fernández, la cantidad de cuarenta mil cuatrocientas cuarenta pesetas y al pago de las costas totales de este proceso, incluso las del demandado D. Alberto Conesa Rodena y debo de absolver y absuelvo a don Alberto Conesa Rodena al no incurrir en responsabilidad civil alguna. Dada la rebeldía del demandado D. José Fernández Carbajosa, notifíquese esta sentencia del modo que previene el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que el actor solicitase la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Ilegible.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. José Fernández Carbajosa y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Villablino, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Aquilino Alvarez Valero.

6884 Núm. 4909.—1.180 ptas.

Depósito de Recría y Doma de Ecija Juzgado de Instrucción

Alvarez Cruz... Martín, hijo de Martín y Deolinda, natural de León, de estado soltero, sin profesión, de 26 años de edad, perteneciente al reemplazo de 1975, primer llamamiento.

Por el presente se deja sin efectos las órdenes de busca y captura interesadas en las causas números 6/79 y 140/80 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Barcelona, con los números 199, 158 y 250 y fechas 19-8-80, 12-7-80 y 17-10-80 respectivamente.

Ecija, 23 de diciembre de 1981.—El Capitán Juez Instructor, Ernesto Raventós Borobia. 6840

Tercio Duque de Alba II de La Legión Juzgado Militar Permanente

Don Manuel Cañete Cañete, Capitán Legionario, Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente del Tercio Duque de Alba II de La Legión, en la plaza de Ceuta,

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa núm. 159/79, instruida contra el legionario de este Tercio Amílcar Blanco Huerga, por los presuntos delitos de «Deserción», ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado y de las provincias de León y Madrid y del Estado», al haber sido aprehendido dicho individuo en Guadalajara.

Y para que conste, expido el presente en la plaza de Ceuta, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Capitán Juez Instructor, Manuel Cañete Cañete. 6909

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE VIGO

Relación filiada de los mozos nacidos en la provincia de León, en el año 1963, que se hallan matriculados en el Distrito Marítimo de Vigo, y serán alistados en el mismo, el primer domingo de febrero de 1982, para el reemplazo de 1983, que tiene la obligación de servir en Marina, y que se rinde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General del Servicio Militar.

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE DE LOS PADRES	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento
Elvio Rodríguez Bardón	José Aníbal y Redosinda	11-03-63	Cubillos del Sil
César Alejandro Aparicio Gandullo	Carlos Arsenio y Virginia	29-08-63	Ponferrada
Carlos Quintanilla López	José Antonio y M. ^a del Pilar	24 09 63	Ponferrada
Miguel Fernández García	Miguel y Manuela	24-10-63	Molinaseca
Arturo Parra Rocha	Arturo y M. ^a Manuela	30-10-63	León

Vigo, 17 de diciembre de 1981.—El Jefe del C. R. M. p. a., Luis Ochogavia Rodríguez.

6897

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.844/81, seguidos a instancia de M.^a Luz Fernández Álvarez, contra Santiago Márquez González, sobre salarios.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 2 de febrero próximo, a las 12,15 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Santiago Márquez González, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Firmado: J. R. Quirós.—G. F. Valladares. 11

★★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.725/81, seguidos a instancia de Clementina Frey Merodo, contra Luis García Martínez y otros, sobre revisión de incapacidad por accidente.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 4 de marzo próximo, a las 11,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Luis García Martínez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Firmado: J. R. Quirós.—G. F. Valladares. 12

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan-Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.473/81, seguidos a instancia de Jus-

tino Calzado Alonso y Víctor Calzado Alonso, contra Gil Merayo Fernández y otro, sobre despido, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1981, providencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Providencia: Magistrado Sr. García Sánchez.—León a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Dada cuenta: Unase el escrito a los autos de su razón y se tiene por hecha la opción de la empresa en el sentido de resolver el contrato de trabajo mediante indemnización en la forma determinada en el fallo de la sentencia.

Lo manda y firma S. S.^a por ante mí que doy fe".

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Gil Merayo Fernández, en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Juan-Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 6888

★★

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 1155/81, ejec. 168/81, seguidos a instancia de Ana María Zufiaurre Fernández, contra la empresa Internacional de Revistas y Libros "Publinter S. A.", por despido, ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado Sr. García Sánchez.—León, veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Dada cuenta: Unase el escrito recibido a los autos de su razón, y visto su contenido, cítese de comparecencia a las partes en la sala de audiencia de esta Magistratura, para el día 28 de enero de 1982, y hora de las 10,30 de su mañana, haciéndoles saber, que deberán comparecer asistidos de todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Lo mandó y firma S. S.^a por ante mí que doy fe.

M/ Firmado.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Internacional de Revistas y Libros Publinter S. A., y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en León, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

6889

Núm. 4902.—740 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 1.584/81, seguidos a instancia de Fortunato Fernández González, contra Rufino García González y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por despido, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente;

Fallo: Estimo la demanda presentada por Fortunato Fernández González, y declaro la nulidad de su despido a la vez que condeno al empresario demandado Rufino García González a que le readmita inmediatamente y le pague los salarios devengados desde el día 13-10 81 hasta aquél en que la readmisión tuviere lugar y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones del actor. Que por el Sr. Secretario se remita copia autorizada de esta sentencia al Ilmo Sr. Delegado de Trabajo a los efectos que estime procedentes.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Rufino García González, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. 6918

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1982